

DECISIÓN N° 2510/96/CECA DE LA COMISIÓN

de 17 de diciembre de 1996

por la que se modifica el Anexo V de la Decisión n° 3/96/CECA relativa a la gestión de determinadas restricciones a la importación de determinados productos siderúrgicos originarios de Rusia y de Ucrania

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Vista la Decisión n° 3/96/CECA de la Comisión, de 21 de noviembre de 1995, relativa a la gestión de determinadas restricciones a la importación de determinados productos siderúrgicos originarios de Rusia y de Ucrania⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión n° 431/96/CECA⁽²⁾ y, en particular, su artículo 8 en conjunción con su artículo 7,Considerando que el Acuerdo sobre comercio de determinados productos del acero entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y Ucrania⁽³⁾ ha sido modificado mediante un Acuerdo en forma de Canje de Notas por el que se prorrogaba el Acuerdo para el período que va del 1 de enero hasta el 30 de junio de 1997⁽⁴⁾;

Considerando que es por consiguiente necesario modificar el Anexo V de la Decisión n° 3/96/CECA para tener en cuenta los Canjes de Notas antes mencionados;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité establecido en virtud del artículo 7 de la Decisión n° 3/96/CECA,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Anexo V de la Decisión n° 3/96/CECA se sustituirá por el texto que figura en el Apéndice 1 de la presente Decisión.

*Artículo 2*La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1997.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 1996.

Por la Comisión

Leon BRITTAN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO n° L 5 de 8. 1. 1996, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 60 de 9. 3. 1996, p. 13.⁽³⁾ DO n° L 5 de 8. 1. 1996, p. 48.⁽⁴⁾ Véase la página 88 del presente Diario Oficial.

Apéndice 1

«ANEXO V

LÍMITES CUANTITATIVOS

(en toneladas métricas)

Los códigos NC correspondientes a estas categorías de productos se publicaron en el Diario Oficial n° L 76 de 26 de marzo de 1996, en la página 42.

UCRANIA

Productos	del 1 de enero al 30 de junio de 1997
SA. Productos planos	
SA1. Enrollados	26 857
SA2. Chapas gruesas	52 624
SA3. Los demás productos planos	8 077
SB. Productos alargados	
SB1. Vigas	5 015
SB2. Alambrón	8 426
SB3. Los demás productos alargados	38 892